essap

EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A.

Contrato N°001/2012

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 14 días del mes de setiembre del año 2012, entre la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay Sociedad Anónima, representada por el **Ing. Andrés Rivarola Casaccia**, portadora del R.U.C. N° 80024196-6, denominada en adelante **ESSAP S.A.**, por una parte, y, por la otra, la Firma **DROGUERIA ITALQUIMICA S.A.**, domiciliada en la Calle Tercera casi Corrales (Zona Norte), portadora del R.U.C. N° 80017185-3, representada para este acto por el **Lic. José Enrique Espínola**, denominada en adelante **EL PROVEEDOR**, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE"**, acuerdan celebrar el presente Contrato en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 02/2012 **"ADQUISICION DE REACTIVOS QUIMICOS"**, aprobado por Resolución de la Presidencia del Directorio N° 548/2012, el cual estará sujeto a las Cláusulas y Condiciones siguientes:

ARTICULO 1 - OBJETO

CLAUSULA 1.01. Por el presente Contrato **EL PROVEEDOR** se obliga a proveer los Ítems siguientes: 2, 7, 13, 17, 23, 24, 26, 28, 29, 31, 46, 47, 48, 52, 58, 62, 65, 67, 69, 71, 75, 78, 95, 97, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 149, y 151, en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 02/2012 **"ADQUISICION DE REACTIVOS QUIMICOS"**.

ARTICULO 2 – DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

CLAUSULA 2.01. Los documentos contractuales que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

Contrato; Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones; Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas; Oferta de **EL PROVEEDOR**; la Resolución de adjudicación del Contrato y su respectiva notificación; y, Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato del diez por ciento (10%) del monto del Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. N° 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

DROGUERIA ITALQUIMICA S.A.

ARTICULO 3 - IDENTIFICACION DEL CREDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO

CLAUSULA 3.01. El Crédito Presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto en el Objeto del Gasto Específico 490, incluido en el Presupuesto General de Gastos de la **ESSAP S.A.**

CLAUSULA 3.02. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código N° 228134.

ARTICULO 4 – PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

CLAUSULA 4.01. El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Licitación por Concurso de Ofertas N° 02/2012 **"ADQUISICION DE REACTIVOS QUIMICOS"**, aprobado por Resolución de la Presidencia del Directorio N° 548/2012.

ARTICULO 5 – PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES Y/O SERVICIOS

Ítem N°	Concepto	Cantidad	Precio Unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
2	Ácido sulfúrico pro análisis	25	84.000	2.100.000
7	Ácido acético pro análisis	25	101.000	2.525.000
13	Amoniaco pro análisis	3	45.000	135.000
17	Amonio acetato pro análisis	15.000	200	3.000.000
23	Sodio bicarbonato pro análisis	1.000	51	51.000
24	Cloruro de amonio pro análisis	2.500	250	625.000

Ing. Juan Humberto Báez Infante
Mat. N° 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

DROGUERIA TALQUIMICA S.A.

26	Magnesio cloruro pro análisis	3.000	216	648.000
28	Sodio cloruro pro análisis	2.000	56	112.000
29	Cloruro férrico pro análisis	100	675	67.500
31	Carbonato de calcio pro análisis	1.000	565	565.000
46	Potasio dicromato pro análisis	250	418	104.500
47	Fosfato ácido di soódico pro análisis	2.000	140	280.000
48	Fosfato de hidrógeno di potásico anhídrido pro análisis	2.000	345	690.000
52	Fenol pro análisis	500	385	192.500
58	Mercurio nitrato pro análisis	25	8.200	205.000
62	Negro de Eriocromo pro análisis	25	3.600	90.000
65	Potasio nitrato pro análisis	500	384	192.000
67	Nitrato de plata pro análisis	200	22.000	4.400.000

Ing. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

DROGUERIA ITALQUIMICA S.A.

69	Piridina pro análisis	2	255.000	510.000
71	Potasio permanganato pro análisis	500	244	122.000
75	Rojo de metilo pro análisis	25	6.940	173.500
78	Sulfato de magnesio pro análisis	1.000	115	115.000
95	Verde de Bromocresol pro análisis	25	26.775	669.375
97	Potasio yoduro pro análisis	1.500	1.032	1.548.000
123	Fenolftaleína pro análisis	100	850	85.000
124	Sodio di hidrógeno fosfato anhidro pro análisis	1.000	190	190.000
125	Sulfato de potosio anhidro pro análisis	500	240	120.000
126	Sulfato de Cinc pro análisis	500	290	145.000
127	Sulfato de Mercurio (II)	100	9055	905.500

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.991
Asesor Jurídico
Essap S.A.

DROGUERIA ITALQUIMICA S.A.

	pro análisis			
128	Tiocianato de amonio pro análisis	250	524	131.000
149	Bromuro de potasio	500	414	207.000
151	Fosfato di hidrógeno de potasio anhidro pro análisis	1.000	190	190.000

CLAUSULA 5.01. El monto total del Contrato asciende a la suma de Guaraníes Veintiún Millones Noventa y Tres Mil Ochocientos Setenta y Cinco (Gs. 21.093.875), I.V.A. incluido.

CLAUSULA 5.02. En consideración a los pagos que la Contratante hará a **EL PROVEEDOR** conforme a lo estipulado en este Contrato, **EL PROVEEDOR** se compromete a proveer los Bienes al Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo lo respecto a las disposiciones del Contrato.

CLAUSULA 5.03. La **ESSAP S.A.** se compromete a pagar a **EL PROVEEDOR** como contrapartida del suministro de los bienes el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de plazo y en la forma prescripta en éste.

ARTICULO 6 - VIGENCIA DEL CONTRATO

CLAUSULA 6.01. El plazo de vigencia de este Contrato es de ochenta (80) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

ARTICULO 7 - PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA

CLAUSULA 7.01. Plazo máximo de entrega: cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha en que **EL PROVEEDOR** recibe la Orden de Compra emitida por la Unidad Operativa de Contrataciones.

Jog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

DROGUERIA ITALQUIMICA S.A.

CLAUSULA 7.02. Lugar de entrega: Unidad de Administración de Materiales, Depósito de Materiales.

CLAUSULA 7.03. **Dirección:** Cnel. Bóveda y Tte. Alejandro Monges - Viñas Kué.

ARTICULO 8 - FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CLAUSULA 8.01. La garantía de Cumplimiento de Contrato adoptará alguna de las formas siguientes:

a) Garantía bancaria emitida por un banco establecido en la República del Paraguay que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay, preparada con igual e idéntico texto que el formulario GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, que forma parte del presente Pliego.
b) Póliza de Seguros emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia.

CLAUSULA 8.02. El valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato corresponderá al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con vigencia igual a la del presente contrato.

CLAUSULA 8.03. La firma adjudicada deberá presentar este documento dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la firma del Contrato y la falta de su presentación será causa de rescisión del Contrato, en cuyo caso la **ESSAP S.A.** podrá adjudicar el Contrato en la forma prevista en el Artículo N° 36, segundo párrafo de la Ley N° 2051/2003, presentará la Garantía de cumplimiento de Contrato y Pago.

ARTICULO 9 - MULTAS

CLAUSULA 9.01. En caso de demora en la entrega parcial o total de los bienes e incumplimiento del plan de entregas establecido en el presente Pliego de Bases y Condiciones se sancionará a **EL PROVEEDOR** con una multa equivalente al 0,5 % (cero punto cinco por ciento) por cada día calendario de retraso, calculado sobre el valor total del bien no proveído.

En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del diz por ciento (10%), la **ESSAP S.A.** se reserva el derecho de la rescisión del Contrato. Esa multa se deducirá del pago total a efectivizarse a **EL PROVEEDOR**, o en su defecto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Pago.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

DROGUERIA ITALQUIMICA S.A.

Se descontará del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando hayan sido presentados por escrito, a consideración de la **ESSAP S.A.** dentro de los ocho (8) días calendario de haberse producido.

ARTICULO 10 - CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO

CLAUSULA 10.01. La **ESSAP S.A.** podrá cancelar la licitación por caso fortuito o fuerza mayor.

De igual manera, podrá cancelarla cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad del servicio de adquirir los bienes, o que de continuarse con el procedimiento, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a la EMPRESA, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

Así mismo, la **ESSAP S.A.** podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del Artículo 83 Inciso B), de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".

CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE LA ESSAP S.A.

El Directorio de la **ESSAP S.A.** podrá rescindir administrativamente los Contratos, en los casos siguientes:

a) Por incumplimiento de **EL PROVEEDOR**;
b) Por quiebra o insolvencia del proveedor;
c) Cuando el valor de las multas supera el monto de la Garantía de Cumplimiento del Contrato;
d) Por suspensión del servicio, imputable a **EL PROVEEDOR**, por más de sesenta (60) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) Por fraude o colusión debidamente comprobado de **EL PROVEEDOR** desde la adjudicación hasta la finalización del Contrato;
f) Por haberse celebrado un Contrato contra la expresa prohibición de la Ley 2051/20003; y,
g) En los demás casos estipulados en el Contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La **ESSAP S.A.** iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince (15) días calendario siguientes a aquel en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

DROGUERIA ITALQUIMICA S.A.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez (10) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
3) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE EL PROVEEDOR.

El PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato por las siguientes causas imputables a la **ESSAP S.A.**:

a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días calendario;
b) Por la suspensión del servicio por más de sesenta (60) días calendario, dispuestos por la ESSAP S.A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
c) Cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

ARTICULO 11 – SOLUCION DE CONTROVERSIAS

CLAUSULA 11.01. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de ls Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

Para el caso en que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, estas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

DROGUERIA ITALQUIMICA S.A.

conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regulen dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrales, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, capital de la República.

Ing. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTICULO 12 - ANULACION DE LA ADJUDICACION POR LA PARTE DE LA D.N.C.P.

CLAUSULA 12.01. Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo **asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.**

ESSAP S.A.

Ing. Andrés Rivarola Casaccia

Presidente

DROGUERIA ITALQUIMICA S.A.

Lic. José Enrique Espínola
DROGUERIA ITALQUIMICA S.A.
Representante